



**PREVIO A PROVEER SE REQUIERE ACREDITAR PODER
EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-
030-2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1360

Santiago, 08 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-030-2024 y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante Resolución Exenta N° 1176, de fecha 19 de julio de 2024 (en adelante, "Res. Exenta N° 1176/2024"), previa autorización del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º letra g) de la LOSMA, a Taruca Solar SpA (en adelante "el titular" o "la empresa"), titular del "Proyecto Fotovoltaico Taruca" (en adelante, "el proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 028, de fecha 14 de octubre de 2021 (en adelante, RCA N° 028/2021), de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota.

2º. Las medidas fueron ordenadas en razón de que se estaban realizando actividades de construcción durante la época de nidificación de la Golondrina de Mar Negra (*Oceanodroma markhami*), lo que afectaría el ciclo reproductivo de esta especie categorizada En Peligro, y cuya población mundial se encuentra presente sólo en el norte del país Además, se tuvo en consideración que la propia RCA N°028/2021 estableció en su considerando 2 que "la etapa de construcción del proyecto no se realice en época de nidificación".

3º. Las medidas ordenadas consistieron en: 1) detención de las obras, trabajos y actividades de la etapa de construcción del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2024 y; 2) realizar un levantamiento de información referido a la presencia de nidos de *Oceanodroma markhami* en el área de influencia del proyecto, lo que deberá ejecutarse en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la referida resolución.

4º. Con posterioridad, mediante carta de fecha 02 de agosto de 2024, don Juan Ignacio Boudon Huberman -en supuesta representación del titular, en calidad de apoderado- reporta el cumplimiento de la medida del numeral 1) y solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la medida del numeral 2) de la Res. Exenta N° 1176/2024, fundando su solicitud “[...] en que la experta Sra. Marina Lemus realizó el levantamiento de información en terreno desde el día 27 de julio de 2024, sin embargo, se requiere un tiempo adicional para el análisis de la información recopilada y para la elaboración del informe técnico que será acompañado a esta autoridad”.

5º. Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. En el presente caso, se adjuntó a la carta de fecha 02 de agosto de 2024, un documento privado suscrito ante el Notario Público de Santiago, don Ricardo San Martín Urrejola, de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual comparece don Emilio Pellegrini Munita, en representación de Taruca Solar SpA, otorgando poder a don Juan Ignacio Boudon Huberman para que represente a la mencionada empresa.

6º. Sin embargo, cabe señalar que de su revisión fue posible advertir que dicho documento señala expresamente “[...] el mandatario no estará facultado para firmar o suscribir solicitudes en nombre de la Mandante [...]”, es decir, don Juan Ignacio Boudon Huberman no cuenta con poder para firmar o suscribir solicitudes en nombre de Taruca Solar SpA.

7º. Consiguientemente, en atención a la facultad otorgada a los órganos de la Administración del Estado, mediante el artículo 31 de la Ley N° 19.880, de forma previa a dar tramitación a lo solicitado, deberá ser acreditada la personería de don Juan Ignacio Boudon Huberman, para actuar en representación del titular, siendo necesario, por ello, dictar el siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PREVIO A PROVEER acompáñese documentación que acredite la personería de don Juan Ignacio Boudon Huberman para representar a Taruca Solar SpA en la tramitación del presente procedimiento administrativo y, en particular, para suscribir la referida solicitud de ampliación de plazo.

SEGUNDO: OTÓRGUESE un plazo de 5 días hábiles para que se haga entrega de los antecedentes solicitados mediante el presente acto, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud de marras.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Bruno Alfonso Rablanti Sepúlveda
BRUNO ALFONSO RABLANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/KOR

Notifíquese por correo electrónico:

- Taruca Solar SpA, juanb@decapital.cl y epm@decapital.cl

Distribución:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 17.761/2024